

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2520

Impreso el día 19 de octubre de 2015
Término del artículo 113: 28 de octubre de 2015

**COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: Cobertura de apliques capilares como consecuencia de tratamientos oncológicos. Inclusión en el Programa Médico Obligatorio. **Majdalani.** (2.741-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Majdalani por el que se incluye el tratamiento de la caída de cabello como consecuencia de tratamientos oncológicos en el Programa Médico Obligatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Sistema Público de Salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura de apliques capilares y una peluca cuando los mismos sufrieren la caída del cabello como consecuencia de tratamientos oncológicos.

Art. 2° – La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Nación, quien debe reglamentar la presente ley al término de 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas que

anualmente se asignen a tal efecto en la jurisdicción del Ministerio de Salud.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2015.

Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Miguel A. Bazze. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Carlos G. Donkin. – Claudio R. Lozano. – María V. Linares. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Marcelo S. D'Alessandro. – Laura Esper. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Gastón Harispe. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Inés B. Lotto. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Carlos G. Rubin. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – Federico Sturzenegger. – Alberto J. Triaca. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Majdalani por el que se

incluye el tratamiento de la caída de cabello como consecuencia de tratamientos oncológicos, en el Programa Médico Obligatorio. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Andrea F. García.

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Sistema Público de Salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus

afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar como prestación obligatoria y brindar a sus afiliados o beneficiarios la cobertura de un aplique capilar cuando los mismos sufrieren la caída del cabello como consecuencia de tratamientos oncológicos.

Queda incluido en el Programa Médico Obligatorio (PMO) su cobertura conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2° – La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Nación, quien debe reglamentar la presente ley.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará la presente ley al termino de 90 días de su promulgación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia C. Majdalani.